

## **REGLAMENTO DEL COMITÉ INTERCENTROS 2017/2021**

### **ARTÍCULO PRIMERO.**

Este Comité Intercentros es el órgano de representación colectiva de las trabajadoras y trabajadores de la Empresa Pública RTVA y sus sociedades filiales cuyas competencias, organización y funcionamiento se adecuarán a lo dispuesto en el presente reglamento, el Convenio Colectivo y en el ordenamiento jurídico laboral.

### **ARTÍCULO SEGUNDO. COMPOSICIÓN.**

El Comité Intercentros estará compuesto por 13 delegadas o delegados, que quedarán distribuidos de acuerdo con los resultados de las elecciones sindicales celebradas en los distintos centros y en lo dispuesto en el vigente Convenio Colectivo.

La provisión de los puestos, así como cualquier variación que se produzca se acomodará a lo legalmente previsto.

### **ARTÍCULO TERCERO. ORGANIZACIÓN.**

Para llevar a cabo sus cometidos el Comité Intercentros contará con los siguientes órganos:

3.1.- **El Pleno**, compuesto por la presidenta/e y la secretaria/o y el resto de los miembros del Comité Intercentros. Asimismo, podrán asistir las delegadas/ os sindicales en los términos previstos en el art. 10.3 de la L.O.L.S. y el vigente Convenio Colectivo, con voz, pero sin voto.

3.2.- **La Presidenta/e**, que será elegida entre los miembros del Comité Intercentros por acuerdo mayoritario.

3.3.- **La Secretaria/o**, que será elegida entre los miembros del Comité Intercentros por acuerdo mayoritario.

3.4.- **La Comisión Permanente**, compuesta por, al menos, un miembro por cada candidatura de las que hubieran obtenido representación en el Comité Intercentros y con el voto ponderado de su representación en el Plenario del C.I

La presidenta y el secretario formarán parte de la Comisión Permanente, entendiéndose que sus puestos se computan, a efectos de designación, a la candidatura o las candidaturas de las que formen parte.

3.5.- **Las Comisiones de Trabajo**, que estarán compuestas cada una de ellas por los miembros del Comité que el Plenario designe de acuerdo con el Convenio vigente, cuyas normas de funcionamiento serán confeccionadas por ellas mismas.

## **ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES.**

### **4.1.- Del Pleno.**

El Pleno podrá tomar acuerdos y medidas para su ejecución sobre cualquier tipo de materia que afecte directamente al conjunto del personal de los distintos centros, salvo que, por disposición legal, no proceda.

El Pleno es el órgano soberano del Comité Intercentros. Sus acuerdos prevalecen sobre los de cualquier otro órgano. Los acuerdos posteriores derogan a los anteriores en el tiempo.

### **4.2.- De la Presidenta/e.**

Preside las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente, moderando los debates y sometiendo las propuestas a votación.

Es la representante legal de Comité Intercentros ante cualesquiera personas físicas o jurídicas, Administración del Estado, Organismos Jurisdiccionales y cualquier otra institución, mancomunadamente con el Secretario.

Ayuda al funcionamiento de las Comisiones de Trabajo, a las cuales asistirá cuando lo aconseje la índole de los asuntos a tratar.

Gestiona ante la Empresa las facilidades y medios para que los órganos y miembros del Comité Intercentros lleven a cabo sus actividades.

Notifica las convocatorias del Pleno y de la Comisión Permanente, firma sus actas y documentos y gestiona la publicación de los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente.

Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por el Pleno. Pudiendo delegar sus funciones cuando no pueda ejercerlas personalmente, por enfermedad o ausencia imprevista y hasta tanto persistan tales circunstancias, en cualquier miembro de la Comisión Permanente. El Pleno del Comité confirmará o revocará tal delegación en la reunión más inmediata.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de que el Pleno acuerde para determinados casos o situaciones, delegar en otro u otros miembros, indistinta o solidariamente, todas o parte de las funciones de la presidenta/e.

### **4.3.- De la Secretaria/o**

Confecciona las actas del Pleno y de la Comisión Permanente, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno de la Presidenta/e.

Custodia y archiva la documentación de todos los órganos del Comité.

Expide certificaciones de los acuerdos del Pleno.

Computa los resultados de las votaciones.

Auxilia en sus funciones a la Presidenta.

Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por el Pleno. Pudiendo delegar sus funciones en los mismos términos que los establecidos para la Presidenta.

#### **4.4.- De la Comisión Permanente.**

Es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos del Pleno.

Coordina y supervisa el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.

Prepara el orden del día del Pleno, elaborando o suministrando los informes precisos para el debate.

Adopta acuerdos sobre cuantas materias le hayan sido delegadas por el Pleno o cuando su urgencia lo precise, dando posterior cuenta al Pleno.

#### **ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONAMIENTO DEL PLENO.**

Las reuniones del Comité serán abiertas para las trabajadoras y trabajadores de la RTVA y CSRTV siempre que el aforo lo permita y salvo que el Plenario decida lo contrario por la causa que se considere pertinente. En el turno de ruegos y preguntas los asistentes podrán plantear cuantas cuestiones consideren oportunas, bien de palabra o por escrito, que se reflejarán en el acta y podrán ser debidamente contestadas.

Aquellas trabajadoras/es que sin formar parte del Comité deseen asistir a las reuniones del Pleno deberán comunicarlo por escrito al menos con 48 horas de antelación a la Presidenta/e y la secretaria/o, para realizar las gestiones necesarias en cuanto al aforo de la Sala.

Las reuniones del plenario serán grabadas en audio exclusivamente para facilitar la confección de las actas. Estas grabaciones serán realizadas y custodiadas por la Presidencia o Secretaría con los medios que facilite la dirección de la empresa. Una vez ratificadas y firmadas las mismas, se procederá al borrado de la grabación, siempre que no exista discrepancia sobre el contenido de las mismas y se solicite expresamente su conservación por algún miembro de este Comité.

#### **5.1.- Reuniones ordinarias.**

Se celebraran con periodicidad mensual. Serán convocadas por el propio Pleno de una reunión para otra, salvo que se delegue en la Comisión Permanente o la Presidenta/e. En estos dos últimos casos la notificación oficial de la convocatoria se realizará mediante escrito dirigido, con al menos cinco días hábiles de antelación, a los distintos miembros del Comité, en el texto de la misma en que se contendrá:

- Lugar, día y hora de la reunión.
- Orden del día.

El orden del día incluirá los siguientes puntos:

- Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior, si procede.
- Las propuestas efectuadas en anteriores reuniones, en el turno de ruegos y preguntas.

- Las propuestas realizadas por escrito ante la Presidenta/e o la Secretaria/o, por cualquier miembro del Comité Intercentros con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha del Pleno.
- Las propuestas realizadas por la Comisión Permanente.
- Ruegos y preguntas, sobre los que no podrá tomarse decisión, salvo que así se acuerde por la mayoría de los presentes.

Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y se prevea la imposibilidad de tratar todos ellos, el Pleno, como punto previo, acordará el orden en que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la siguiente reunión los temas no tratados.

Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación. Cuando sobre un mismo asunto se realicen dos o más propuestas se adoptará la que obtenga más votos.

En cualquier caso, para que los acuerdos tengan validez deberá haber quorum, es decir, deberán estar presentes la mitad más uno de los miembros del Comité.

De cada reunión se levantará un acta, que contendrá:

- Relación de los asistentes.
- Relación de los ausentes.
- Temas debatidos.
- Acuerdos adoptados, con el resultado de las votaciones.
- Lugar y fecha.
- Firma del secretario y visto bueno del presidente.

Las actas serán publicadas, para el conocimiento general de todas las trabajadoras/es, en los tabloneros de anuncios.

## **5.2. Reuniones extraordinarias.**

Se celebrarán ante un acontecimiento extraordinario o que requiera una actuación inmediata por parte del Comité Intercentros. Podrán ser convocadas por:

- La Presidenta/e.
- La Comisión Permanente.
- Un tercio del Plenario
- Un 10 % de las trabajadoras/es representadas.

La notificación de la convocatoria con el orden del día fijado por los promotores, se realizará mediante notificación fehaciente a la Presidenta/e, en caso de no ser la convocante, o la Secretaria/o, comunicándose a los miembros del Comité Intercentros por los medios más idóneos y urgentes.

## **ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE.**

La Comisión Permanente, dado su carácter operativo, se reunirá tantas veces como se considere necesario por la propia Comisión, convocándose, de una reunión para otra, por la Presidenta/e o por un tercio de sus miembros.

El régimen de notificaciones de las convocatorias, orden del día, votaciones y confección de actas, se acomodarán, por analogía, a lo establecido para el Pleno.

## **ARTÍCULO SÉPTIMO. RELACIONES CON LOS TRABAJADORES.**

### **7.1.- Reclamaciones.**

Las reclamaciones de cualquier trabajador/a o grupo de trabajadoras/es que consideren lesionados sus derechos o que detecten una situación de injusticia social, que llegue a afectar al personal de varios centros, serán expuestas por sus representantes en el Comité Intercentros.

El Comité, a través de sus órganos, llevará a cabo las actuaciones tendentes al restablecimiento de los derechos lesionados, notificándose a los reclamantes las gestiones realizadas, así como su resultado, señalándose las actuaciones legales que procedan en caso de persistir la situación de lesividad para las trabajadoras/es.

### **7.2. Iniciativas.**

Los trabajadoras/es podrán, a través de sus representantes en el Comité someter a la consideración del Pleno cualquier iniciativa encaminada a mejorar sus condiciones de trabajo, la gestión de los asuntos sociales o sobre cualquier otra materia sobre la que el Comité Intercentros tenga competencia. El procedimiento a seguir será el mismo que el establecido para las reclamaciones.

### **7.3. Información.**

Toda/o trabajadora, además de recibir la información que emane de los órganos del Comité Intercentros, tiene derecho a ser informada/o por sus miembros, en la medida de los conocimientos de éstos, de cualquier asunto en que esté interesado. Siempre respetando los preceptos que establece la LOPD.

El Comité Intercentros, a través de sus órganos, informará puntualmente de los acuerdos que adopte, así como de las gestiones y negociaciones con la empresa.

La información se efectuará mediante comunicaciones que serán fijadas en los tablones de anuncios, mediante la presencia física en asambleas de trabajadoras/es o por cualquier otro medio que se considere oportuno.

## **ARTÍCULO OCTAVO. RELACIONES DEL COMITÉ CON LA EMPRESA.**

Las propuestas que realicen los órganos del Comité Intercentros se trasladarán a la Empresa por medio de las personas designadas reglamentariamente al efecto, en los términos acordados por dichos órganos.

Las propuestas que realice la dirección de la empresa a los miembros que actúen como tales, o a los órganos del Comité Intercentros, se darán a conocer en su integridad al órgano que proceda para su examen y posterior aceptación o rechazo.

Como regla general, la aceptación de las propuestas de la dirección de la empresa corresponde al Pleno, no obstante, éste podrá delegar en otros miembros u órganos,

establecidos previamente, si procede, los márgenes de discrecionalidad oportunos para la negociación.

En cualquier caso, al Pleno queda reservada la facultad de revocar cualesquiera acuerdos de los demás órganos o miembros del Comité con la Empresa que considere perjudiciales para los intereses de los trabajadores.

#### **ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA.**

Este Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su aprobación por el Pleno del Comité Intercentros, y tendrá una vigencia igual a la del mandato legalmente establecido para el Comité, pudiéndose prorrogar por mandato expreso de los nuevos representantes electos en cada periodo de Elecciones Sindicales.